



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (SCJ)

Logo	Domicilio	Preside
	<p>Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Maimón, Constanza y Estero Hondo, Santo Domingo, R.D.</p> <p>Teléfono: (809) 533-3191</p> <p>Página web: www.suprema.gov.do</p> <p>Correo electrónico: info@suprema.gov.do</p>	 <p>Dr. Mariano Germán</p>
Objeto	<p>Es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales. Está integrada por no menos de diecisiete jueces y podrán reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum determinado por la ley que establece su organización. Es competente para conocer y fallar todos los recursos en materia represiva, tanto como tribunal de alzada, como en casos del primer recurso de casación. Estará dividida en salas, de conformidad con la ley.</p>	
Competencias	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al presidente y al vicepresidente de la República; a senadores, diputados; jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional; ministros y viceministros; procurador general de la República, jueces y procuradores generales de las cortes de apelación o equivalentes; jueces de los tribunales superiores de tierras, de los tribunales superiores administrativos y del Tribunal Superior Electoral; al defensor del pueblo; a miembros del Cuerpo Diplomático y jefes de misiones acreditados en el exterior; miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria. • Conocer de los recursos de casación, de conformidad con la ley. • Conocer, en último recurso, de las causas cuyo conocimiento en primera instancia sea competencia de las cortes de apelación y sus equivalentes. • Designar, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, los jueces de las cortes de apelación o sus equivalentes, de los juzgados de primera instancia o sus equivalentes, los jueces de la instrucción, los jueces de paz y sus suplentes, los jueces de cualesquier otros tribunales del Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes. 	
Composición	<ul style="list-style-type: none"> • El Pleno. Se configura con la participación de todos los jueces de la SCJ y constituye el órgano de mayor jerarquía. Las decisiones son tomadas por mayoría de votos y en caso de empate, el voto del presidente será decisivo. • Primera Sala o Sala Civil y Comercial. Tiene competencia para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por primera vez, en materia civil y comercial. • Segunda Sala o Sala Penal. Competente para conocer y fallar los recursos de apelación en materia penal, atribuidos a la Suprema Corte de Justicia, siempre que no sean de los que conoce esta última como jurisdicción privilegiada. Es también competente para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por primera vez en materia penal. • Tercera Sala o Sala de Tierras, Laboral, Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo. Es competente para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por primera vez, en materia de tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario. • Salas Reunidas. Reunión de las tres salas de la Suprema Corte de Justicia, competente para conocer del segundo recurso de casación, con motivo de un envío realizado por cualquiera de las salas. • Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Posee la atribución de dictar autos de emplazamientos, cursar los expedientes según la materia a la sala correspondiente y fijar audiencia en las diferentes materias cuando el conocimiento del asunto sea competencia del Pleno. 	
Marco legal		
Normativa	Fecha emisión	Principal mandato
Constitución de República Dominicana	26 de enero de 2010	La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de proceso. Esta



G.O.10561		función es ejercida por el Poder Judicial a través de la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por la Constitución y las leyes.
Ley No. 138-11 G.O.10561	21 de junio de 2011	Deroga la Ley No. 132-11, de fecha 31 de mayo de 2011. Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de la Magistratura, así como su integración, funciones y quórum para sus deliberaciones. En ese sentido, es el órgano constitucional encargado de la designación de los jueces del Tribunal Constitucional, Suprema Corte de Justicia y Tribunal Superior Electoral.
Ley No. 132-11 G.O.10561	31 de mayo de 2011	Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura. Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de este órgano.
Ley No. 50-00 G.O.10052	26 de julio de 2000	Modifica los literales a) y b) del párrafo I del artículo 1 de la Ley No. 248-81, que modificó la Ley de Organización Judicial, No. 821-27, para establecer las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia y la división del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y Judicial de Santiago en cámaras, una de lo civil y comercial y otra de lo penal.
Ley No. 327-98 G.O.9994	11 de agosto de 1998	Regular los derechos y deberes de los magistrados del orden judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, estableciendo las normas de trabajo entre estos, para garantizar la idoneidad, la estabilidad e independencia de los mismos, así como para el establecimiento de un sistema que permita estructurar técnicamente, y sobre la base de los méritos, la carrera judicial, con exclusión de toda discriminación fundada en motivos políticos, sociales, religiosos o cualquier otro índole.
Ley No. 169-97 G.O.9961	2 de agosto de 1997	Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura. Establece los principales parámetros para la integración de la SCJ, la composición del Consejo Nacional de la Magistratura, de conformidad con la Constitución de la República, atribuciones y competencias en cuanto a la designación de los jueces a la Suprema Corte de Justicia.
Ley No. 156-97 G.O.9959	10 de julio de 1997	Modifica la Ley No. 29-91 y establece una nueva división para la Suprema Corte de Justicia.
Ley No. 25-91 G.O.9818	5 de octubre de 1991	Dota a la Suprema Corte de Justicia de dos nuevas cámaras: la primera, de lo civil, comercial y de trabajo; la segunda, de lo penal, administrativo y constitucional.

Sinopsis histórica

La Suprema Corte de Justicia (SCJ) fue instaurada a partir de la Constitución de 1844 como tribunal de casación. Dentro del marco de sus atribuciones, este organo judicial tenía competencia para conocer de todas las sentencias que hayan adquirido el carácter de la autoridad de la cosa juzgada.

Posteriormente en 1858, el legislador adirió otras facultades, es decir, además de conocer de las causas criminales en atribución de tribunal del alzada de la Corte de Apelación, sería competente para conocer de la casación de las sentencias, que consiste en suprimir, anular o revocar decisiones emanadas de la Corte de Apelación. Asimismo, en su artículo 98 estableció que la SCJ es competente para conocer no solo de las causas criminales o civiles en grado de apelación, sino también de las infracciones de fórmulas o violación de la ley.

En ese orden, a partir del año 1908, la SCJ desempeñaba el papel de tribunal de apelación para toda la República, pero la Constitución dominicana del 22 de febrero de 1908 atribuyó a las cortes de apelación competencia para conocer de los recursos de apelación contra las decisiones dictadas por los juzgados de primera instancia.

A partir de este momento, las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia en materia de casación fueron modificadas por la Ley No. 4991, del 12 de abril de 1911, que reglamentaba el procedimiento de casación. Con la promulgación de esta normativa el recurso de casación fue definido más precisamente, es decir, fue otorgada a la SCJ la facultad de observar si la ley había sido bien o mal aplicada en aquellos casos que las sentencias obtuvieran el carácter de la autoridad de la cosa juzgada, emanadas por la Corte de Apelación o por cualquier tribunal, así mismo, reglamentó el recurso extraordinario de casación en materia civil, comercial y penal, precisó sobre los plazos y las formalidades que deberían cumplirse.

En el año 1991, se modificó la estructura de la Suprema Corte de Justicia, es decir, se dividió en tres cámaras: la primera correspondía a lo civil, comercial y de trabajo; la segunda, a lo penal, y la tercera cámara a lo administrativo y tributario.

Resulta de interés resaltar que las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia fueron contempladas en la Ley No. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, la cual estableció que es competente para conocer de los recursos de casación, los procesos penales establecidos contra los funcionarios que gozan de jurisdicción privilegiada y de los casos que fueron conocidos por la Corte de Apelación como tribunal de alzada o corte de casación. Posteriormente, con la Constitución de 1994 el legislador creó la Ley No. 156-97, la cual modifica algunos aspectos de la Ley No. 25-91, dentro de los que se pueden señalar: 1) elevó el quórum de 11, como lo contemplaba la norma anterior, a 16, y 2) estableció otro modo de selección de los jueces que integrarían este tribunal.

El 3 de agosto de 1997, el Consejo Nacional de la Magistratura escogió a los dieciséis (16) jueces que debían integrar la Suprema Corte de Justicia. El Dr. Jorge A. Subero Isa fue elegido presidente de este organo judicial, quien ocupó la referida posición hasta el 2011. En 2011, el Consejo Nacional de



la Magistratura se reunió nueva vez y eligió los nuevos integrantes de las altas cortes, en esta ocasión quedó electo como presidente el Dr. Mariano Germán Mejía.

Organigrama

